

**Guía para
los padres sobre los
Servicios de
Educación Especial**

**(Incluidos los Derechos y
Garantías Procesales)**

**Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
Enmendado junio de 2009**

INTRODUCCIÓN

Los maestros, los administradores y el personal del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles creen en la igualdad y la dignidad de todos los alumnos y están comprometidos a educar a todos los estudiantes para que logren su potencial máximo. Nuestro cometido consiste en maximizar el aprovechamiento de todos los alumnos en un ambiente que incluya a todos de manera que cada uno contribuya a nuestra variada sociedad y se beneficie de ésta.

Esta guía le proporciona la información que usted necesita para comprender el proceso de educación especial. En ella se explican sus derechos, los de su hijo(a) y cómo ejercerlos conforme a la ley federal para la Educación de las Personas con Discapacidades y el Código de Educación de California.

La guía también constituye un aviso oficial sobre las garantías procesales que por ley federal y estatal se le deben proporcionar. Usted recibirá una copia para cada año lectivo y:

- La primera vez que su hijo(a) sea remitido para una evaluación de educación especial o la primera vez que usted solicite una evaluación.
- La primera vez que usted presente una queja al estado, solicite solamente una mediación o pida una audiencia de debido proceso de ley durante un año lectivo.
- Cada vez que se decida tomar una medida disciplinaria que constituya un cambio de ubicación.
- Cuando usted revoca el consentimiento para continuar con la provisión de los servicios de educación especial y afines para su hijo(a).
- Cuando pida una copia.

Haga el favor de consultar el Índice de Materias para encontrar la información que necesite. Esperamos que esta guía le ayude a colaborar con la escuela y el Distrito para que se le brinde la educación más apropiada a su hijo(a).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si después de leer esta guía usted desea más información sobre la educación especial o tiene preguntas adicionales acerca de la educación de su hijo(a), puede comunicarse con el maestro de su hijo(a), el director de la escuela y/o el administrador de la Unidad de Apoyo a la Educación Especial, para recibir ayuda. En la cubierta de atrás se ofrece información sobre las personas a quienes puede consultar. Además, usted puede llamar a las siguientes entidades:

La Unidad de Respuesta a Quejas del Distrito/ La Red de Recursos para Padres (CRU/PRN) (800) 933-8133

El propósito de la CRU/PRN consiste en darle al Distrito la oportunidad de resolver las quejas de los padres de familia sin que éstos tengan que recurrir a los procedimientos de quejas externas o al debido proceso legal. La CRU/PRN les proporciona a los padres información y capacitación relacionadas con la educación de sus hijos, las normas y los procedimientos del Distrito, el Decreto por Consentimiento Modificado y los programas de educación especial del Distrito. La entidad arriba mencionada sirve de enlace a los distritos locales y las unidades de apoyo, y mantiene un vínculo con la biblioteca de recursos en Internet y una línea telefónica para consultas (véase el número de teléfono arriba).

El Comité Asesor Comunitario (CAC) (213) 241-6701

El CAC, cuya existencia se estipula en las leyes de California, sirve para mantener una interacción continua entre los docentes y los padres de familia y para hacerle recomendaciones al Distrito sobre la elaboración del plan local de su Zona del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) y sobre los planes de Servicios Anuales y de Presupuesto. El CAC celebra una reunión mensual de información y capacitación que está abierta a los padres y al personal de los distritos locales. Estas reuniones son un foro para el intercambio de información. El CAC se reúne el segundo lunes del mes. Se pueden verificar las fechas llamando al (213) 241-6701.

El Comité Multicultural Asesor de Educación Especial (SEMACE) (213) 241-6701

El SEMACE se estableció para aconsejar a la División de Educación Especial sobre asuntos relacionados con los alumnos discapacitados que aprenden inglés y sus familias, los cuales hablan diversos idiomas y provienen de distintas culturas. El SEMACE se reúne para que se dé una interacción continua entre los docentes y los padres de familia participantes provenientes de las escuelas locales. El SEMACE lleva a cabo una reunión mensual el primer miércoles de cada mes que proporciona información y capacitación y está abierta a los padres y al personal de los distritos locales. Se pueden verificar las fechas llamando al (213) 241-6701.

ÍNDICE DE MATERIAS

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Página 1

- ¿Necesita su hijo(a) servicios de educación especial?
- ¿Qué son los servicios de educación especial?
- ¿Hay servicios para niños de menos de tres años?
- ¿Cuándo reúne un(a) niño(a) los requisitos para recibir servicios de educación especial?

EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Página 3

- Paso 1: Remisión a una evaluación
- Paso 2: Evaluación
- Paso 3: Elaboración y puesta en práctica de un Programa de Educación Individualizado (IEP)
- Paso 4: La revisión del IEP

DERECHOS ADICIONALES CONFORME AL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Página 10

- Su derecho a recibir notificación previa por escrito.
- Su derecho a dar su consentimiento con respecto a las actividades que tengan que ver con su hijo(a)
- Su derecho para revocar el consentimiento para continuar con la provisión de los servicios de educación especial y afines para su hijo(a).
- Su derecho a tener acceso a los expedientes educativos
- Su derecho a garantías procesales para resolver desavenencias sobre lo que es adecuado para su hijo(a)
 - Resolución informal de disputas en el Distrito (IDR)
 - Mediación solamente.
 - Procedimientos para una Audiencia del Debido Proceso Legal ante el Departamento de Educación de California con opción a una Mediación
- Su derecho a presentar una queja utilizando los procedimientos homogéneos para quejas
 - Quejas locales
- Quejas estatales
- El derecho de su hijo(a) de que se le proteja de la discriminación y del acoso

INFORMACIÓN SOBRE EL REEMBOLSO POR LA ASIGNACIÓN A UNA ESCUELA PRIVADA SIN CONSENTIMIENTO NI REMISIÓN POR PARTE DEL DISTRITO

Página 23

INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

Página 24

INFORMACIÓN SOBRE LOS PADRES SUBSTITUTOS

Página 26

SIGLAS DE USO FRECUENTE

Página 27

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Necesita su hijo(a) servicios de educación especial?

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles se compromete a satisfacer las necesidades educativas de cada uno de sus alumnos. Cada escuela del Distrito cuenta con un proceso que reúne al padre de familia o al tutor; al alumno, si procede; y al personal escolar para tratar cualquier problema que impida el éxito del alumno en la escuela. Dicho equipo puede llamarse comité de orientación (“guidance committee”), comité de evaluación pedagógica (“student study team” o “student success team”). Dicho grupo tiene la responsabilidad de determinar las necesidades del alumno y elaborar un plan que le facilite el éxito.

Un alumno con una discapacidad puede reunir los requisitos para que se le proporcionen modificaciones en el salón de clase o adaptaciones, conforme al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Usted o el maestro de su hijo(a) pueden presentarle al administrador de la escuela una solicitud por escrito de que se le practique una evaluación a su hijo(a) conforme al Artículo 504 para determinar si sería conveniente realizar adaptaciones o modificaciones. Se le notificará cuándo se va a celebrar la reunión de evaluación, y se le alienta a participar en ésta. Es posible que después de esto se le proporcionen a su hijo(a) adaptaciones, modificaciones y estrategias de intervención en la clase de educación regular. Para obtener mayores informes sobre el Artículo 504, consulte el folleto del Distrito titulado *El Artículo 504 y los estudiantes con discapacidades*.

A veces, sin embargo, los alumnos necesitan servicios de educación especial y afines. El equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) determina, después de hacerle una evaluación formal al alumno, si éste reúne los requisitos para recibir educación especial. Los alumnos reciben servicios de educación especial sólo después que se han considerado todos los recursos del programa de educación general.

¿Qué son los servicios de educación especial?

Los servicios de educación especial consisten en instrucción especialmente diseñada para satisfacer las singulares necesidades educativas de los niños con discapacidades que reúnen los requisitos estipulados por las leyes. Estos servicios pueden empezar a la edad de tres (3) años y continuar hasta que su hijo(a) se gradúe o cumpla los veintidós (22) años.

¿Qué son los servicios afines?

Los servicios afines son el transporte y los de desarrollo, remediación y otros tipos de apoyo que se necesitan para apoyar a un alumno y ayudarlo a beneficiarse de los servicios de educación especial.

¿Existen servicios para los niños de menos de tres años?

En California los niños con discapacidades que tengan menos de tres (3) años de edad pueden reunir los requisitos para recibir servicios de intervención temprana que ayuden a mejorar su desarrollo. Los niños que reúnan los requisitos para dichos servicios los recibirán de parte del Distrito si tienen únicamente un impedimento de la vista, del oído o de índole ortopédica grave. Todos los demás niños de esta edad que manifiesten retrasos en el desarrollo o tengan condiciones establecidas de riesgo con consecuencias perjudiciales para el desarrollo recibirán servicios de intervención temprana en su Centro Regional local. Para obtener más información, llame a la Oficina del Distrito para Servicios de Apoyo Preescolar e Infantil al (213) 241-4713.

¿Cuándo reúne un niño los requisitos para recibir servicios de educación especial?

Un niño reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial si un equipo de IEP determina que el niño tiene una discapacidad y necesita dichos servicios para progresar en su educación.

Entre estas discapacidades se incluyen:

- El autismo
- La sordera
- La sordera con ceguera
- Los problemas emocional
- La discapacidad médica comprobada (únicamente para niños de 3 a 5 años de edad)
- La semisordera
- El retraso mental
- Las discapacidades múltiples
- Los impedimentos ortopédicos
- Otras afecciones médicas
- Las discapacidades específicas de aprendizaje
- Las deficiencias en el habla o el lenguaje
- Las lesiones cerebrales traumáticas
- Los impedimentos visuales

EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El proceso de educación especial determina si su hijo(a) reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial y afines, y en caso afirmativo, qué servicios de este tipo son apropiados para su hijo(a).

Hay cuatro pasos básicos en el proceso de educación especial:

PRIMER PASO: Remisión a una Evaluación

SEGUNDO PASO: Evaluación

TERCER PASO: Elaboración y puesta en práctica de un Programa de Educación Individualizada (IEP)

CUARTO PASO: Revisión del IEP

PRIMER PASO: La remisión a una evaluación

El padre de familia, el tutor, el maestro, otros integrantes del personal escolar o miembros comunitarios que crean que un niño tal vez necesite servicios de educación especial pueden solicitar una evaluación del alumno. La solicitud debe hacerse por escrito y presentarse al director de la escuela. En las oficinas de todas las escuelas hay formularios denominados Solicitud de Evaluación de Educación Especial. Una vez que la escuela haya recibido la solicitud de evaluación, se le responderá a usted por escrito dentro de quince (15) días, sin contar las vacaciones escolares de más de cinco (5) días. Si el Distrito determina que es apropiado realizar una evaluación de su hijo(a), usted recibirá dos formularios: la Notificación sobre la Evaluación de Educación Especial y el Plan de Evaluación de Educación Especial. Si el Distrito decide que no procede una evaluación de su hijo(a), usted recibirá una notificación escrita de esta determinación. Se puede apelar esta determinación utilizando alguno de los procesos de resolución de disputas que se detallan en la sección “Su derecho a las garantías procesales para resolver desavenencias sobre lo que es adecuado para su hijo(a)” en esta guía.

En la sección titulada Plan de Evaluación de Educación Especial se describen los tipos y los propósitos de las evaluaciones que se pueden utilizar para determinar si su hijo(a) reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial. Para que se pueda evaluar a su hijo(a), usted debe autorizar dicha evaluación primero, firmando el plan. Su escuela debe realizar los esfuerzos necesarios para obtener su consentimiento y darle la información para una evaluación inicial. Usted dispone de por lo menos quince (15) días a partir de la fecha en que reciba el Plan de Evaluación de Educación Especial para dar su consentimiento mediante su firma. La escuela tiene sesenta (60) días, sin contar las vacaciones escolares que duren más de cinco (5) días, después de recibir el Plan de Evaluación firmado por usted, para terminar la evaluación y celebrar una reunión de IEP. Si su hijo(a) está anotado en una escuela pública, o usted ésta intentando anotarlo(a) en una escuela pública y usted se rehúsa a dar su consentimiento para una evaluación inicial o no responde cuando se le pide su consentimiento, el distrito podría, pero no está obligado a solicitar una audiencia de debido proceso de ley para obtener una orden de un juez de derecho administrativo que le permita realizar una evaluación sin el consentimiento de los padres. El distrito no puede invalidar su falta de

consentimiento si usted anotó a su hijo(a) en una escuela privada y el gasto corrió por su cuenta o si su hijo(a) recibe su educación en el hogar.

Si un menor está bajo tutela del estado y no vive con sus padres, el distrito no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial si:

1. A pesar de realizar los esfuerzos necesarios, el distrito no puede localizar a los padres del menor;
2. Se terminaron los derechos de los padres de acuerdo a las leyes estatales; o
3. Un juez le asignó a un individuo que no es el padre o la madre el derecho a tomar decisiones sobre la educación del menor.

SEGUNDO PASO: Evaluación

La evaluación implica la recopilación de información sobre su hijo(a) para determinar si tiene una discapacidad y decidir el tipo y el alcance de los servicios de educación especial que pueda necesitar. Las evaluaciones pueden incluir exámenes individuales, observaciones del niño en la escuela, entrevistas con el niño y el personal escolar que trabaje con él y la revisión de expedientes escolares, informes y muestras de trabajo.

Durante la Evaluación:

- Se evaluará a su hijo(a) en todos los aspectos relacionados con su posible discapacidad.
- Un equipo multidisciplinario, que incluya por lo menos un maestro u otro especialista con conocimiento de la posible discapacidad, evaluará a su hijo(a).
- La evaluación se llevará a cabo en el idioma y el modo que mejor se adapte al conocimiento de su hijo(a) y que pueda resolver en el ámbito académico, funcional y del desarrollo, a menos que esto no sea viable. Se utilizará un intérprete calificado para que ayude en la evaluación cuando sea necesario.
- La evaluación incluirá una amplia gama de exámenes apropiados para medir los aspectos de mayor dominio y las necesidades de su hijo(a). Las personas que apliquen estos exámenes estarán calificadas para hacerlo.
- Se adaptará la evaluación en el caso de los alumnos con impedimentos sensoriales, físicos o del habla.
- Los materiales y los procedimientos de los exámenes y la evaluación no discriminarán de manera racial, cultural ni sexual.

Su Derecho a una Evaluación Educativa Independiente de su Hijo(a)

Usted tiene derecho, en cualquier momento, si usted se hace cargo de los gastos, de obtener una evaluación de un examinador calificado que no sea empleado del Distrito (es decir un evaluador independiente) y de que se consideren las determinaciones de tal evaluación en una reunión de IEP. Puede también presentar como prueba el informe de tal evaluación en una audiencia de debido proceso de ley referente a su hijo(a).

Usted también tiene derecho a pedir que el Distrito pague una evaluación educativa independiente para su hijo(a) si está en desacuerdo con la evaluación del Distrito. Si usted solicita una evaluación independiente paga por el Distrito, el Distrito puede ya sea (1) estar de acuerdo en pagar por la evaluación o (2) iniciar una audiencia de garantías procesales para demostrar que su evaluación fue apropiada. Si el Distrito utiliza los procedimientos de debido proceso de ley y la determinación final del funcionario que presida la audiencia es que la evaluación del Distrito fue correcta, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero se le obligará a pagar por esta evaluación.

Cuando el distrito costea una evaluación educativa independiente, los criterios según los cuales se realice la evaluación, incluidos el lugar de la evaluación y la preparación académica del examinador, deben ser iguales a los que utiliza el Distrito cuando éste inicia una evaluación.

Usted tendrá derecho a una sola evaluación independiente para su hijo(a) costeador por el estado cada vez que el Distrito realice una evaluación con la que usted esté en desacuerdo.

TERCER PASO: El desarrollo y la puesta en práctica del Programa de Educación Individualizado (IEP)

Después que se haya evaluado a su hijo(a), se celebrará una reunión para tratar el Programa de Educación Individualizado (IEP), la cual tendrá lugar a una hora y en un lugar razonablemente convenientes tanto para usted como para los representantes del Distrito. En la reunión, el equipo del IEP tratará los resultados de la evaluación y determinará si su hijo(a) reúne los requisitos para recibir servicios de educación especial. En caso afirmativo, se elaborará un IEP durante la reunión.

Las siguientes personas componen el equipo del IEP:

- Usted, como padre, madre o tutor del niño, y/o su representante;
- Un administrador escolar;
- Un maestro de educación especial; o un proveedor de educación especial, si es apropiado;
- Un maestro de educación general si su hijo(a) participa en educación general o podría participar en la misma;
- Otras personas, como su hijo(a), a quien(es) usted o la escuela deseen invitar; y
- Una persona entendida en los procedimientos utilizados para evaluar a su hijo(a), que esté al

tanto de los resultados de la evaluación y calificada para interpretar las implicaciones didácticas de los resultados. Esta podría ser una de las personas mencionadas anteriormente.

- Hay circunstancias bajo las cuales los miembros del comité del IEP pueden tener razones para no asistir a la reunión, lo que requiere de su aprobación por escrito.

¿Recibiré una notificación de la Reunión IEP?

La escuela le proporcionará un aviso escrito sobre la reunión del IEP llamado *Notificación al Padre de Familia o Tutor para que Participe en la Reunión del Programa de Educación Individualizado, con suficiente anticipación antes de la reunión*. En este aviso se incluirá lo siguiente: la fecha, la hora y el lugar de la reunión; el motivo de la misma y las personas que estarán presentes.

Usted es una parte importante del comité del IEP. Si no puede asistir a la reunión del IEP, pídale a la escuela que cambie la fecha y/u hora. La escuela también tratará de facilitar su participación mediante otros métodos; entre éstos se incluyen las conferencias por teléfono o por video. La escuela tiene la obligación de asegurarse de que usted entienda lo que pasa en la junta. Por ejemplo, la escuela le proporcionará un intérprete si usted tiene problemas auditivos o su lengua dominante no es el inglés. Si opta por no asistir a la reunión, puede dar su consentimiento para que el Distrito celebre la reunión del IEP sin que usted esté presente.

¿Qué es un IEP?

El IEP es un documento elaborado y acordado por un equipo de IEP que determina:

- Los niveles actuales del desempeño académico y funcional y las necesidades educativas y funcionales de su hijo(a).
- Las metas y los objetivos anuales que su hijo(a) debe lograr.
- La educación especial y servicios afines, las adaptaciones y las modificaciones que su hijo(a) necesita y recibirá.
- A partir del año en que su hijo(a) esté por cumplir 14 años, se elaborará un Plan de Transición Individualizado (ITP, por sus siglas en inglés) con el fin de ayudar a su hijo(a) a pasar de la escuela a las actividades postescolares. Para obtener más información al respecto, véase el folleto del Distrito titulado *El ITP y Usted*.
- La asignación adecuada de su hijo(a) al entorno de restricción mínima.
- Si su hijo(a) necesita servicios de transporte.
- La manera en que se evaluará el progreso de su hijo(a) y cómo se le informará a usted sobre el mismo.

Usted recibirá una copia del IEP en la reunión. Si no asiste a dicha sesión, se le explicará el IEP y se le enviará una copia por correo. Usted tiene el derecho de estar de acuerdo o en desacuerdo con cualquier parte del IEP. La escuela tiene la obligación de obtener el consentimiento de usted con respecto al IEP antes de que su hijo(a) reciba servicios de educación especial. Si usted lo solicita por escrito, se le dará una copia del IEP en su lengua materna, siempre que sea posible. Para obtener más información al respecto, véase el folleto del Distrito titulado *El IEP y Usted*.

¿Qué es la asignación al entorno de restricción mínima?

El equipo del IEP determina el tipo de asignación o entorno educativo adecuados para proporcionarle a su hijo(a) la instrucción que necesite. Al hacer esto, el equipo del IEP debe garantizar que en la medida de lo posible se eduque a su hijo(a) junto con sus compañeros sin discapacidades y que las clases especiales, la educación aparte u otro tipo de separación de los salones de clase de educación general apropiados para su edad ocurran únicamente cuando la índole o la gravedad de la discapacidad sean tales que no se puede lograr de modo satisfactorio la educación en el salón de educación general con medios suplementarios y los servicios no puedan lograrse de manera satisfactoria.

La gama de asignaciones desde las de menor restricción hasta las de mayor restricción incluye:

§ Escuelas de educación general

- Salón de educación general con ayuda y apoyos suplementarios
- Salón de educación general con servicios afines
- Salón de educación general con servicios del especialista en recursos didácticos
- Salón de educación general y programa diurno especial
- Programa diurno especial

§ Escuelas o centros especiales

- Programa diurno especial §

Escuelas particulares subvencionadas

- Inscripción en dos programas (escuelas pública y particular subvencionada)
- Escuela o centro privados subvencionados

§ Hogar u hospital

- Enseñanza en el hogar u hospital

§ Instalación residencial

- Escuela especial estatal*
- Escuela o centro particulares subvencionados

Se educará a su hijo(a) en la escuela a la que asistiría si no tuviera discapacidades, a menos que el equipo del IEP determine que se necesita otro lugar para satisfacer las necesidades señaladas en el IEP. Dicho lugar estará lo más cerca posible de su hogar.

*Las escuelas especiales estatales proveen servicios a alumnos sordos, semisordos, ciegos, con impedimentos visuales o sordos-ciegos en cada una de sus tres planteles escolares: las escuelas de California para sordos en Fremont y Riverside y en la escuela California para ciegos en Fremont. Los programas residenciales y escolares diurnos se ofrecen a los alumnos desde la infancia hasta los 21 años de edad tanto en escuelas estatales para sordos y desde la edad de 5 a los 21 años en la escuela California para ciegos. Las escuelas especiales de California también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para mayor información acerca de las escuelas especiales estatales, favor de visitar el sitio en el Internet de la Secretaría de Educación del Estado de California <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información a los miembros del comité del IEP de su hijo(a).

¿En qué casos se proporciona transporte?

El equipo del IEP es la entidad que determina si su hijo(a) necesita transporte a la escuela o para participar en actividades extracurriculares. Por lo general el alumno necesita transporte si la asignación de educación especial, los servicios o las actividades no son en la escuela que le corresponde a su hijo(a) por su domicilio. También es posible que se requiera transporte debido a factores personales como el estado médico, el desarrollo social o la incapacidad para comunicarse, que afecten la seguridad de su hijo(a). El equipo del IEP decide también qué adaptaciones o modificaciones se necesitan para transportar a su hijo(a) sin peligro.

El transporte constituye un servicio que se basa en una necesidad específica y no se proporciona para su comodidad ni la de su hijo(a). Tampoco se proporciona si usted matricula a su hijo(a) en una escuela sin la aprobación del Distrito.

Después de que el equipo del IEP determine que su hijo(a) necesita transporte, se le notificará, dentro de cinco (5) días hábiles, acerca del lugar en que se recogerá y se dejará a su hijo(a) y la hora. El aviso podría demorar unos cuantos días más si el transporte requiere equipos especializados o arreglos. Para obtener más información sobre el transporte, llame al 1- (800) LABUSES o al 1-(800) 522-8737.

¿Qué sucede si mi hijo(a) reúne los requisitos para recibir Medi-Cal?

La siguiente información sobre Medi-Cal se proporciona para los padres cuyos hijos con discapacidades reúnen los requisitos para recibir Medi-Cal. De acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Educación para Individuos Discapacitados (IDEA, por sus siglas en inglés) el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles provee todos los servicios que se requieren de acuerdo a lo especificado en el IEP del menor, sin costo alguno para los padres. Sin embargo, se le puede reintegrar al LAUSD el costo de los servicios del programa del gobierno federal Medicaid, lo que aumenta las posibilidades de proporcionar a todos los alumnos de LAUSD servicios relacionados con la salud.

El costo de proveer servicios relacionados con la salud es alto. Los fondos federales para la educación solamente cubren una fracción de los gastos. En 1986 el Congreso autorizó que las

escuelas le cobraran al programa de Medicaid (nota: en California, a Medicaid se le llama Medi-Cal) por ciertos servicios relacionados con la salud. Muchos niños y familias que no tienen otros beneficios de seguro de salud se benefician con los servicios que proveen y apoyan los fondos de Medi-Cal en las escuelas. En el caso de alumnos con discapacidades, el cuidado de la salud en la escuela es un modo eficiente y efectivo de cumplir con el cuidado de la salud. Les ahorra a los padres el tiempo y el esfuerzo necesarios para transportarse entre distintas clínicas y hospitales para recibir estos servicios.

Los servicios que se reintegran por Medi-Cal incluyen en la actualidad ciertos servicios de salud para todos los alumnos del distrito, así como servicios específicos para alumnos con discapacidades. Los servicios relacionados con la salud para alumnos con discapacidades incluyen la evaluación y el tratamiento(s) especificado(s) en el Programa de Educación Individualizado (IEP), inclusive: audiología, terapia psicológica, servicios de enfermería, terapia ocupacional, terapia física, foniatría, y el transporte relacionado con estos servicios. Las normas de Medi-Cal fijan los mismos niveles profesionales altos para los proveedores que trabajan desde la escuela que para los proveedores de servicios que trabajan en hospitales, centros de rehabilitación y otros medios .

Los padres de alumnos que reúnen los requisitos para recibir Medi-Cal autorizan a LAUSD a presentar reclamos para que Medi-Cal reintegre los servicios financiados por Medi-Cal cuando el padre o madre firman el consentimiento para un plan de Educación Especial o un IEP. La frecuencia de los reclamos se equipara a las autorizaciones para realizar evaluaciones y/o al tipo y frecuencia de los servicios financiados por Medi-Cal que un padre o madre autoriza en el IEP del alumno. Al solicitar un reintegro, puede ser que LAUSD tenga que hacer públicos los archivos, información médica, y/u otra información sobre un alumno. El reintegro de Medi-Cal de la escuela no afecta los beneficios de Medi-Cal que el niño pueda recibir en otros entornos del cuidado de la salud. En California no hay tope de Medi-Cal para los alumnos con discapacidades. LAUSD nunca le cobra al seguro privado de una familia por los servicios del cuidado de la salud especificados en el IEP del niño. El Distrito se adhiere a IDEA y sus requisitos para darle a los alumnos con discapacidades una educación pública gratis y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés). Los padres de alumnos que reúnen los requisitos para Medi-Cal pueden elegir no permitirle al LAUSD que consiga un reintegro por los servicios prestados para el niño pidiendo un formulario de *No Autorización de los padres a cobrar a Medi-Cal. (Parent Medi-Cal Non -Authorization to Bil)* de la oficina de Medi-Cal en LAUSD. Por más información, llame al 213-241 0558.

Hay varios factores que inciden en el hecho de que un niño califique para Medi-Cal, incluyendo los ingresos de la familia y la discapacidad. Los padres interesados en obtener más información sobre Medi-Cal pueden llamar a la línea de ayuda gratuita LAUSD CHAMP al 1-866-742-2273.

CUARTO PASO: Revisión del IEP

Si su hijo(a) recibe servicios de educación especial, se revisará su IEP por lo menos una vez por año en una reunión sobre dicho programa, para determinar hasta qué punto el IEP satisface sus necesidades. Además, cada tres años, se volverá a evaluar al alumno(a) cada vez que sea necesario.

Si existe la inquietud de que no se estén satisfaciendo las necesidades educativas de su hijo(a), usted o el personal de la escuela pueden solicitar una reevaluación o una reunión de IEP en cualquier momento durante el año. Se puede pedir una reunión de IEP enviando una solicitud escrita a la escuela. Una vez que se reciba este pedido, la reunión debe celebrarse dentro de treinta (30) días, sin contar las vacaciones escolares que duren más de cinco (5) días. Usted puede pedir una reevaluación enviando una solicitud a la escuela o llenando un formulario denominado Solicitud de Evaluación de Educación Especial, la cual se puede obtener en cualquier escuela del Distrito. La escuela debe contar con la autorización de usted para poder reevaluar a su hijo(a). Las reevaluaciones no se llevarán a cabo más de una vez al año a menos que el Distrito convenga en que sea necesario.

DERECHOS ADICIONALES DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Además de los derechos descritos en las páginas anteriores, usted cuenta también con los siguientes:

- Derecho a recibir una notificación por escrito.
- Derecho a autorizar las actividades en las que participe su hijo(a).
- Derecho a revocar el consentimiento para continuar con la provisión de los servicios de educación especial y afines para su hijo(a).
- Derecho a tener acceso a los expedientes educativos de su hijo(a).
- Derecho a las garantías procesales.
- Derecho a entablar una queja.

Su derecho a recibir una notificación previa por escrito

El Distrito le notificará por escrito de manera oportuna antes de proponer o denegar la evaluación de su hijo(a). Además, usted podría recibir un aviso previo por escrito si el Distrito propone cambiar, o se rehúsa a cambiar la identificación, la asignación educativa o los servicios de educación especial de su hijo(a).

Este aviso incluirá:

- Una descripción de la medida propuesta o denegada por el Distrito.
- Una explicación del motivo por el cual se propuso o rechazó la medida.
- Una descripción de las demás opciones que se hayan considerado y las razones por las que tales opciones se rechazaron.
- Una descripción de la información en la que se basaron para proponer o rechazar la medida.
- Una descripción de cualquier otro factor que sea pertinente a la medida propuesta o rechazada.
- Una declaración sobre el hecho de que usted esté protegido por las garantías procesales descritas en esta Guía.
- Información sobre cómo obtener una copia de esta Guía (que describe las garantías procesales de la educación especial).

Asimismo, se le notificará antes de un cambio a largo plazo en el programa o la asignación educativos de su hijo(a). Un cambio a largo plazo se define como una diferencia que dure más de diez (10) días lectivos. Esto incluye cualquier caso en que se retire a su hijo(a) de la escuela debido a una suspensión o expulsión.

Cada notificación se realizará por escrito con un lenguaje que sea comprensible para el público en general y se le proveerá en su lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que esto claramente no sea posible. Si no es posible suministrar la notificación por escrito o por otro medio de comunicación en su lengua materna, esta se traducirá oralmente o por algún otro medio de comunicación en su lengua materna.

Su derecho a autorizar las actividades en que participe su hijo(a)

Usted primero debe dar consentimiento bien fundado y por escrito para que se pueda proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo(a), y con el fin de que el Distrito le pueda proporcionar servicios de educación especial a su hijo(a). Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para que se proporcionen los servicios iniciales, el Distrito no puede invalidar su falta de consentimiento y no infringe la ley si no proporciona los servicios que se ofrecieron.

En el caso de las reevaluaciones, el Distrito intentará dentro de lo razonable obtener su consentimiento. Si usted no responde a estas tentativas razonables, el Distrito puede seguir adelante con la reevaluación sin su consentimiento. Si usted no da su consentimiento, el Distrito puede, pero no tiene obligación de pedir una audiencia de garantías procesales para obtener una orden de un juez de derecho administrativo que permita una evaluación sin consentimiento de los padres. Sin embargo el distrito no puede invalidar su falta de consentimiento si usted anotó a su hijo(a) en una escuela privada que usted costea o si usted educa a su hijo desde su casa.

Asimismo, el Distrito pedirá su consentimiento en otras ocasiones. Por ejemplo, para poder divulgar el expediente educativo de su hijo(a) al representante de usted, el Distrito necesitará su consentimiento primero. En este caso, el Distrito enumerará qué archivos se divulgarán y a quién(es). El Distrito pedirá su consentimiento solamente en las actividades especificadas por las leyes.

Cuando usted da su consentimiento, significa que:

- Se le ha explicado completamente en su lengua materna u otro medio de comunicación toda la información pertinente.
- Usted entiende lo que se le solicita y autoriza que el Distrito lleve a cabo la actividad para la cual se pide su consentimiento.
- Usted entiende que dar su consentimiento es voluntario y que puede cambiar de parecer en cualquier momento.

No se requiere que el Distrito obtenga su consentimiento para revisar datos que ya existen como parte de de la evaluación o reevaluación de su hijo(a) o cuando se le da a su hijo(a) una prueba que se les da a todos los niños, a menos que se exija consentimiento de todos los padres.

La escuela no puede utilizar su negativa a dar consentimiento para una actividad o servicio para negarle a usted o a su hijo(a) cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

Su derecho para revocar el consentimiento para continuar con la provisión de los servicios de educación especial y afines para su hijo(a)

En cualquier momento, después de la provisión inicial de los servicios de educación especial y afines, usted tiene el derecho de revocar el consentimiento por escrito para la continuación de la provisión de los servicios de educación especial y afines para su hijo(a). Si usted revoca el consentimiento, el Distrito no puede continuar proporcionándole a su hijo(a) los servicios de educación especial y afines. El Distrito debe, no obstante, proporcionar notificación por escrito previa antes de suspender la provisión de los servicios de educación especial y afines.

Su Derecho a tener Acceso a los Expedientes Educativos de su Hijo(a)

Los expedientes educativos constituyen una fuente importante de información sobre su hijo(a). Incluyen datos sobre su identificación como alumno con una discapacidad, resultados de evaluaciones y la asignación y los servicios educativos. Estos expedientes son confidenciales.

Usted tiene los siguientes derechos con respecto a los archivos de su hijo(a):

- Examinar y revisar el expediente de su hijo(a) dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día de su solicitud, y antes de cualquier reunión relacionada con el IEP de su hijo(a) o cualquier audiencia con respecto a la identificación, la evaluación, la asignación educativa o los servicios de educación especial. El Distrito no le cobrará por buscar o localizar información acerca de su hijo(a).
- El derecho de que se le dé el expediente de su hijo(a) dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su solicitud escrita u oral. El Distrito podrá cobrarle por el costo real de reproducir dicho expediente, pero si este gasto le impide ejercer el derecho de recibir tales copias, éstas se reproducirán sin costo alguno para usted.
- Recibir una respuesta a una solicitud razonable de explicaciones e interpretaciones del expediente.
- Hacer que su representante examine y revise el expediente.
- El derecho de que se le informe, si así lo solicita, sobre los tipos y la ubicación de los expedientes educativos recopilados, conservados y utilizados por la escuela.

Estos derechos se aplican a los expedientes con los que cuenten todas las entidades públicas que les proporcionen servicios académicos y afines a los alumnos con discapacidades, y atañen a las entidades que eduquen a dichos estudiantes en hospitales estatales o centros de desarrollo y en instalaciones para jóvenes y adultos.

Debido a que son archivos confidenciales del alumno, el IEP de su hijo(a) y otra documentación sobre educación especial será accesible solamente a aquellas personas que estén autorizadas bajo el Acta Federal de Derechos y Privacidad Educativos (FERPA, por sus siglas en inglés), como ser el personal responsable de implementar el programa educacional de su hijo(a) y aquellas personas y agencias que necesiten acceso a la información para cumplir con las leyes y reglas estatales y federales. Se debe tener su consentimiento antes de mostrar los archivos de su hijo(a) a alguna persona o agencia que no esté autorizada por FERPA.

El Distrito y las otras entidades públicas apropiadas mantienen un registro de los individuos, excepto los padres de familia y los empleados autorizados del Distrito, que acceden a los expedientes de los alumnos. En este registro se anotan el nombre y apellido de las personas que acceden a la información, la fecha en que se les dio acceso y el propósito para el cual se les autorizó consultar el expediente.

Se da por sentado que usted, como padre de familia o tutor, tiene la autoridad de examinar y revisar los expedientes relacionados con su hijo(a), a menos que al Distrito se le haya informado lo

tiene el derecho de examinar y revisar únicamente lo relacionado con su propio(a) hijo(a) o de que se le informe sobre esa información específica.

El Distrito conserva los expedientes de educación especial por cinco (5) años después que el alumno completó el programa escolar. Al cumplirse este plazo, se destruyen.

Si usted cree que el expediente de su hijo(a) contiene información errónea, que pudiera ser engañosa o que viole la intimidad u otros derechos de su hijo(a), se puede solicitar que el Distrito cambie la información pertinente. El Distrito decidirá si concederá su solicitud dentro de un período razonable después de recibirla. Si el Distrito rehúsa cambiar la información, a usted se le notificará sobre esa determinación y su derecho a una audiencia sobre este particular.

Si usted lo solicita, el Distrito le brindará la oportunidad de que se celebre una audiencia para cuestionar la información contenida en el expediente de su hijo(a). Si la determinación que se tome en la audiencia es favorable para usted, el Distrito corregirá la información correspondiente y le informará por escrito al respecto.

Si la determinación que se tome en la audiencia no le favorece a usted, tendrá la oportunidad de incluir en el expediente de su hijo(a) una declaración escrita de sus objeciones a la información. Esta declaración formará parte del expediente de su hijo(a) hasta que se corrija o se elimine la información disputada. Si el expediente del alumno y la información disputada se le divulgan a alguien, también se revelará su declaración escrita.

Su Derecho a las Garantías Procesales para resolver Desacuerdos sobre lo Adecuado para su Hijo(a)

Si hay desacuerdo en cuanto a la asignación o el IEP de su hijo(a), usted tiene el derecho de expresar sus inquietudes. Siempre tiene la opción de tratarlas con el personal del Distrito en la escuela de su hijo(a) para resolver cualquier disconformidad. También tiene el derecho de recurrir a cualquiera de los siguientes procedimientos para la resolución de disputas.

Resolución Informal de Disputas del Distrito (IDR, por sus siglas en inglés)

El Proceso de Resolución Informal de Disputas del Distrito o “IDR” es un proceso opcional disponible para los padres para la resolución de disputas. El IDR es un método estructurado para ser más oportuno, menos formal y menos antagónico en comparación con la mediación y los procedimientos de las garantías procesales. En el IDR, los padres expresan sus inquietudes y problemas, como resultado el Distrito trabaja con ellos para intentar resolver el problema en específico.

Si usted quiere resolver un desacuerdo relacionado con el IEP de su hijo(a) mediante el uso del proceso de IDR, marque la casilla en la página 10 del IEP (aprobación por parte del padre de familia) junto al enunciado que dice: “Padre de Familia/Alumno (18-21) desea utilizar el Proceso de Resolución Informal de Disputas del Distrito”. Posteriormente, solicite una reunión con el administrador del IEP o un representante administrativo designado para abordar los problemas e inquietudes con más detalle.

La reunión con el administrador del IEP o un representante administrativo designado se debe realizar un día después de haber celebrado la junta del IEP cuando sea posible. En dicha reunión, usted completará en conjunto con el administrador del IEP o un representante administrativo la forma A de IDR con el título “solicitud para la resolución de informal de disputas relacionadas con el programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)”. La forma A se envía a la Oficina de Educación Especial del Distrito después de ser completada. En pocos días un administrador del Distrito se comunicará con usted para abordar la resolución del desacuerdo.

En el transcurso del proceso del IDR se le proporcionará documentación de los acontecimientos. Si se llega a un acuerdo durante el proceso del IDR, los pormenores se estipularán por escrito y/o se celebrará una reunión con un comité de IEP para incorporarlos en el documento. Si no se llega a un convenio, usted tiene la opción de comenzar los trámites necesarios para una audiencia de garantías procesales.

Únicamente Mediación

“Únicamente mediación” es un proceso de resolución de disputa voluntario en donde un mediador neutral lo ayuda a usted y al Distrito a deliberar e intentar resolver el desacuerdo. Los mediadores no son empleados del Distrito y no tienen ningún interés personal en el caso. Los mediadores son seleccionados de una manera imparcial por el estado y conocen las leyes y reglas relacionadas con las cláusulas de educación especial y servicios afines. El proceso consiste en una junta de mediación en la cual usted, el mediador designado y un representante del Distrito facultado con la autoridad para tomar decisiones estarán presentes.

La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés) es una agencia estatal que dirige el proceso de únicamente mediación y las audiencias de debido proceso de ley. Para solicitar una reunión de únicamente mediación, debe completar la forma de “solicitud para únicamente mediación” y enviarla por correo o fax a:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Tel.: (916) 263-0880
Fax:(916) 263-0890

Además envíe una copia de la forma por correo o fax a:

Due Process Department
Division of Special Education
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Angeles, CA 90017
Fax: (213) 241-8917

Puede obtener una copia de la forma para únicamente mediación en la oficina de la escuela a la que asiste su hijo(a) o imprimir una copia de la siguiente dirección en Internet www.oah.dgs.ca.gov.

Después de recibir su solicitud para únicamente mediación, OAH le indicará la fecha y hora para celebrar una conferencia de mediación. Los abogados y los defensores remunerados no podrán asistir a dicha sesión para el proceso de únicamente mediación. En una conferencia de mediación, el mediador les ayuda a usted y al Distrito a comunicarse para que cada uno entienda el punto de vista de los otros. El mediador también podría ofrecer otras opciones para consideración de ambas partes. Todo lo que se diga en una conferencia de mediación es confidencial y dicha información no se puede utilizar en ninguna audiencia garantías procesales ni juicio civil. Si usted y el Distrito llegan a un acuerdo, los términos se redactarán en un convenio resolutorio, el cual se les proporcionará a usted y al representante del Distrito para que lo aprueben y firmen. Una vez firmado el convenio, éste se debe poner en práctica y tiene carácter obligatorio de conformidad con las leyes estatales y federales.

El hecho de solicitar únicamente mediación no lo excluye de posteriormente poder solicitar una audiencia de garantías procesales. Si el proceso de únicamente mediación no resuelve el desacuerdo, ya se usted o el Distrito pueden solicitar una audiencia de garantías procesales.

Procedimientos para una Audiencia de Garantías Procesales

Los procedimientos para una audiencia de garantías procesales son un método de resolución de disputas exigido por Ley para la Educación de las Personas Discapacitadas (IDEA, por sus siglas en inglés) que deben estar disponibles para los padres de familia y los distritos escolares. O usted o el Distrito puede presentar un reclamo de garantías procesales sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educacional de su hijo(a), o el otorgar una educación pública libre y apropiada FAPE, por sus siglas en inglés) a su hijo(a). El proceso comienza con la entrega de una queja que comprende un período para la resolución, incluyendo una junta obligatoria para intentar llegar a un acuerdo, una mediación opcional y una audiencia de debido proceso legal ante un funcionario imparcial que presida la audiencia. El Distrito cita la fecha y hora de la sesión de resolución. La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés) preside la mediación opcional y la audiencia de garantías procesales. No es necesario el cumplimiento de todos los procedimientos de audiencia de debido proceso legal para llegar a una resolución. Una queja de garantías procesales puede ser resuelta por un convenio mutuo de las partes involucradas en cualquier etapa de los procedimientos.

1. Entrega de notificación para entablar una queja de garantía procesal

Para iniciar una queja de debido proceso legal debe presentar por escrito una notificación de queja relacionada con las garantías procesales que contenga la siguiente información: (1) el nombre y el apellido del alumno(a), (2) el domicilio del niño(a) o la información de la persona responsable en caso de estar desamparado, (3) el nombre de la escuela a la que asiste el alumno(a), (4) una descripción del problema y (5) una propuesta para la resolución del problema en la medida que se pueda con la información disponible en ese momento. El límite de tiempo para las quejas de garantías procesales es dos años. Esto significa que la notificación de su queja debe alegar una trasgresión que ocurrió no más de dos años antes de que la queja se notifique. Este límite de tiempo se aplicará a menos que usted no haya podido presentar la notificación de la queja antes porque el distrito específicamente alegó falsamente que resolvió los temas que se identifican en la queja o el Distrito retuvo información que tenía obligación de darle.

OAH cuenta con un ejemplo de una forma de notificación de queja de garantías procesales. Se puede solicitar una copia de dicho ejemplo en la oficina de la escuela a la que asiste su hijo(a) o imprimir una copia de la siguiente dirección en Internet www.oah.dgs.ca.gov.

Dicha notificación se le debe presentar a la escuela mencionada y se deben enviar copias por correo o

fax a las dos siguientes direcciones:

Due Process Department
Division of Special Education
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Angeles, CA 90017
Fax: (213) 241-8917

Y a:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Tel.: (916) 263-0880
Fax: (916) 263-0890

Para que se siga adelante con una queja, ésta debe contener la información descrita anteriormente. Dentro de un plazo de 15 días después de recibir la notificación de la queja, la parte que recibe la notificación de la queja (o sea el Distrito si usted la presentó), puede interponer una objeción basada en que dicho documento no contiene la información que exige la ley. Si se interpone una objeción, el Departamento de Audiencias debe pronunciar su determinación dentro de cinco días si estima que la notificación es adecuada e informar a las dos partes por medio de una notificación por escrito sobre la determinación.

Usted puede hacer cambios a su notificación de la queja solamente si: (1) el Distrito aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de garantías procesales por medio de una reunión para una resolución o (2) un funcionario a cargo de la audiencia le otorga permiso para enmendar la queja no más de cinco días antes de que comience la audiencia de garantías procesales. Usted no puede cambiar la queja luego de comenzada la audiencia.

Si le hace cambios a la queja, se va a requerir que usted presente una notificación de que se enmendó la queja. Una vez que se presentó el aviso de la queja, el plazo para el período de resolución y la sesión de resolución (descrita en la siguiente sección), comenzará de nuevo.

2. Período de resolución

La Ley para la Educación de las Personas Discapacitadas de 2004 (IDEA, por sus siglas en inglés), estipula un período de resolución de 30 días antes de comenzar la audiencia de garantías procesales. Dicho período de resolución tiene como función el otorgar amplias oportunidades a los padres y escuelas para la resolución de los desacuerdos de manera efectiva y benéfica. IDEA 2004 implica las siguientes disposiciones durante el período de resolución:

Si el Distrito no le envió un aviso por escrito con respecto al IEP en disputa, se requiere que el Distrito le envíe una respuesta a su queja por escrito en un período de 10 días luego de haber recibido un aviso de queja de garantías procesales. La respuesta del Distrito incluirá, entre otras cosas, una explicación del motivo por el cual el Distrito propuso tomar las medidas solicitadas en la notificación o por qué rehusó hacerlo, una conversación sobre las opciones que se consideraron, y una descripción de la información que el distrito utilizó para tomar una determinación. La respuesta también podría implicar propuesta de resolución o acciones (ejemplo, convocar de nuevo una reunión con el comité del IEP) para plantear los asuntos mencionados en la notificación de la queja.

Dentro de 15 días después de recibir la notificación, el Distrito programará una sesión de resolución a menos que usted y el Distrito acuerden por escrito renunciar a la reunión o utilizar el proceso de mediación en su lugar. El propósito de la sesión de resolución es hablar sobre la queja de garantías procesales y darle al Distrito una oportunidad de resolver la dispute. La sesión de resolución incluirá un integrante pertinente o integrantes pertinentes del equipo del IEP, un representante del Distrito facultado con la autoridad para tomar decisiones y usted. El Distrito no podrá contar con la presencia de un abogado, a menos que los padres también sean asistidos por un abogado durante la sesión. Si se logra una resolución durante la sesión, las partes formalizarán por escrito un acuerdo de resolución legalmente obligatorio que sea ejecutable en un tribunal de justicia. Cualquiera de las dos partes puede anular el acuerdo dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha en que se haya firmado dicho documento.

Si su queja no se ha resuelto para su satisfacción dentro de un plazo de 30 días después de la fecha en que el Distrito haya recibido la notificación de la queja, la audiencia de garantías procesales puede celebrarse y entrarán en efecto todos los plazos correspondientes para una audiencia de debido proceso de ley.

Excepto en aquellos casos en que usted y el distrito acordaron por escrito desistir de una sesión de resolución, si usted no participa en la sesión de resolución, se atrasará el límite de tiempo establecido para el proceso de resolución y para la audiencia de garantías procesales. Además, si usted no participa en una sesión de resolución luego de que el distrito haya hecho repetidos intentos de fijar la sesión, el Distrito puede pedirle a OAH que deseche su queja de garantías procesales.

Si el distrito no fija una sesión de resolución en un período de 15 días hábiles, luego de haber recibido la notificación de su queja, o deja de participar en la sesión de resolución, usted puede pedirle a OAH que ordene que el plazo para la audiencia de garantías procesales comience antes de que hayan pasado los 30 días del período de resoluciones.

3. Mediación Opcional

Antes de la audiencia de garantías procesales, las partes tienen la opción de participar en una conferencia de mediación. Dicha conferencia de mediación previa a la audiencia es semejante a la conferencia que se celebra en el proceso de únicamente mediación con la excepción de que los abogados y los defensores remunerados pueden participar en la junta de mediación anterior a la audiencia. OAH nombrará un mediador que indicará la fecha y hora de la reunión. La función que desempeña el mediador sirve para ayudarle a usted y al Distrito a resolver el desacuerdo relacionado con el IEP de su hijo(a). Si se llega a un acuerdo durante la conferencia, los términos se redactarán en un convenio resolutorio que se debe poner en práctica y tiene carácter obligatorio después de ser firmado por usted y el representante del Distrito. Si la conferencia de mediación no origina un convenio, el asunto seguirá adelante con una audiencia.

4. Audiencia del Debido Proceso Legal

Una audiencia de garantías procesales es un método de resolución formal. Se celebra ante un juez de derecho administrativo de OAH o con un “funcionario que presida la audiencia”. En lo que se refiere a los procedimientos, se parece a un juicio en un tribunal. Se presentan pruebas, y los testigos declaran y se les contra interroga. El funcionario que presida la audiencia puede interrogar a los testigos, pedir que los expertos discutan asuntos entre ellos, visitar los planteles para la asignación del alumno(a), citar testigos y exigir evaluaciones independientes. La responsabilidad del funcionario que preside la audiencia consiste en determinar que su hijo(a) recibió o se le ofreció una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) de conformidad con los reglamentos estatales y federales.

Las infracciones al procedimiento no necesariamente resultan en un rechazo de FAPE. En los asuntos que se alega una contravención del procedimiento, el oficial que preside la audiencia podría determinar que su hijo(a) no recibió FAPE solamente si: (1) la contravención al procedimiento interfirió con el derecho del niño a FAPE; (2) interfirió considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso del IEP; o (3) le causó que se privara del beneficio de una educación.

La audiencia de garantías procesales se debe llevar a cabo y enviar una decisión por escrito a todas las partes dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de vencimiento del período de resolución de 30 días, a menos que el funcionario que presida la audiencia conceda una prórroga a petición de una de las partes. En una audiencia de garantías procesales, usted y el Distrito tienen los siguientes derechos:

- Una audiencia administrativa justa e imparcial se celebre ante una persona entendida en las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas.
- Mantenerse informado de los asuntos y la solución propuesta por la otra parte, por lo menos diez (10) días antes de la audiencia.
- Recibir notificación del abogado representante de la otra parte por lo menos diez (10) días antes de la audiencia.
- Recibir de la otra parte una copia de todos los documentos que usará la otra parte en la audiencia, incluyendo todas las evaluaciones, y una lista de testigos en la que se detalle el alcance general de su testimonio, con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la audiencia. (si no se entregan los documentos a tiempo, podría resultar en que éstos sean excluidos);
- Estar acompañado por un abogado y/o personas que posean conocimientos sobre los niños con discapacidades y recibir asesoramiento de dichas personas.

- Presentar pruebas, argumentos escritos y orales.
- Exigir que los testigos estén presentes, confrontarlos y contra interrogarlos.
- Recibir por escrito o por correo electrónico una copia de las conclusiones sobre cuestiones de hecho y las decisiones.
- Obtener un registro por escrito o por correo electrónico de la audiencia (sin costo alguno para los padres).

Asimismo, usted tiene derecho a solicitar una audiencia abierta o cerrada al público, a pedir que su hijo(a) esté presente en ella y a que se le proporcione un intérprete.

Las determinaciones de los funcionarios que presiden las audiencias son vinculantes para todas las partes, pero se pueden apelar ante un tribunal estatal o federal dentro de noventa (90) días una vez emitida la decisión final. Si la decisión es a favor de usted, se le pueden resarcir los honorarios del abogado si son razonables, ya sea mediante acuerdo con el Distrito al final de la audiencia o por medio del tribunal. Si el fallo no es a su favor, un tribunal podría conceder el pago de honorarios de los abogados del Distrito por parte su abogado si el caso resulta ser insustancial, irracional y sin fundamento. Un tribunal también podría disponer que usted o su abogado sea responsables por el pago de honorarios de los abogados del Distrito si la queja de garantías procesales se interpuso o se sostuvo por motivos injustificados con el fin de hostigar, provocar un retraso innecesario o el aumento superfluo del coste del litigio.

Ubicación de los Alumnos durante el Procedimiento de Garantías Procesales

Durante el proceso de resolución de un conflicto mediante una audiencia de garantías procesales, con la salvedad de ciertas colocaciones o asignaciones de educación alternativas (véase “información sobre la disciplina), su hijo(a) permanecerá en el mismo lugar con todos los servicios que recibía cuando se inició el proceso de la audiencia, a menos que usted y el Distrito lleguen a otro acuerdo. Si el desacuerdo tiene que ver con una solicitud de admisión inicial a una escuela pública, su hijo(a), previa autorización por parte de usted, será asignado a un programa escolar público hasta que se terminen todos los procedimientos adoptados.

Si la queja involucra a un alumno que está en transición de servicios bajo Parte C de IDEA(de 0 a 3 años de edad) a servicios bajo parte B (de 3 a 22 años de edad) y ya no reúne los requisitos para los servicios bajo la Parte C porque el niño cumplió tres años, no se requiere que el Distrito provea los servicios Parte C que el niño ha estado recibiendo. En lugar de esto, durante los procedimientos de garantías procesales se requiere que el distrito ofrezca la educación especial y los servicios afines que se ofrecen en el IEP que no están en disputa.

Su Derecho de Presentar una Queja

Los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas se utilizan para resolver quejas relacionadas con las violaciones de las leyes de educación especial. Existen procedimientos para las quejas locales, las cuales se le presentan al Distrito, y otros para las quejas estatales, las cuales se le presentan al Departamento de Educación de California.

Las Quejas Locales

Si usted cree que el Distrito ha violado leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas de educación especial, puede entablar una queja ante la siguiente entidad:

**Specially Funded Programs
Compliance and Technical Support Branch
333 S. Beaudry, 16th Floor
Los Angeles, CA 90017**

Esta oficina puede ayudarle a redactar su queja, si usted lo desea. Las quejas deben presentarse dentro de seis (6) meses a partir de la presunta violación. Una vez que se haya recibido este formulario, el Distrito dispone de sesenta (60) días para investigar la queja y resolverla, a menos que usted acepte una prórroga.

Si usted no está de acuerdo con la resolución, puede apelarla ante el Departamento de Educación de California dentro de quince días a partir de la fecha en que usted reciba la decisión escrita del Distrito. También puede solicitar recursos de derecho civil. Si la queja está relacionada con la discriminación por motivos de discapacidad, se puede recurrir a la Oficina del Distrito Encargada de la Equidad Educativa. En todas las apelaciones se debe incluir una copia de la queja original y la decisión del Distrito.

Las Quejas Estatales

En vez de presentar una queja local, se puede entablar dicho proceso directamente con el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), el cual intercederá si en su queja se declara que:

- Ha habido una violación de las leyes federales que rigen la educación especial;
- Su hijo(a) no está recibiendo los servicios estipulados en su IEP;
- Su hijo(a) o un grupo de niños están en peligro físico e inmediato o que su salud, seguridad o bienestar están amenazados;
- El Distrito no cumple, o rehúsa cumplir, con los procedimientos de garantías legales federales y estatales o poner en práctica una orden de audiencia de garantías procesales;
- Una entidad pública, que no sea el Distrito, no cumple, o rehúsa cumplir, con una ley o reglamento

relacionado con el suministro de servicios de educación especial; o

- El Distrito no ha seguido los procedimientos de quejas locales.

Usted puede enviar su queja escrita y firmada a la siguiente dirección:

**Procedural Safeguards Referral Service
Special Education Division
California Department of Education
1430 N. Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814**

Una vez que se reciba su queja, el CDE la investigará y le notificará a usted su decisión por escrito dentro de sesenta (60) días, a menos que las circunstancias permitan una prórroga.

Dentro de treinta (30) días de la resolución de su queja, el CDE se comunicará con usted para confirmar que ésta se ha resuelto de manera satisfactoria.

Si usted no está satisfecho con la resolución, puede apelarla ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Si usted necesita información adicional sobre la manera de presentar una queja ante el CDE, puede llamar a la Unidad de Garantía de la Calidad del CDE (CDE Quality Assurance Unit) al (800) 926-0648.

El Derecho de su Hijo(a) de que se le proteja de la Discriminación y del Acoso

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles se compromete a ofrecer un ambiente de trabajo y estudio libre de discriminación o acoso motivados por el sexo, la orientación sexual, el género, la identificación con un grupo étnico, la raza, la ascendencia, el origen nacional, la religión, el color o la discapacidad mental o física, o cualquier otro motivo protegido por las leyes, ordenanzas o reglamentos federales, estatales o locales. Conforme al Título IX (sexo), Título VI (raza, color u origen nacional) y el Artículo 504 y el Título II de la Ley sobre los Norteamericanos con Discapacidades (mentales o físicas), el acoso es una forma de discriminación ilegal que el Distrito no permite. El acoso consiste en la intimidación de un alumno o empleado o la conducta abusiva contra los mismos que produzca un ambiente hostil. Esta conducta puede provocar medidas disciplinarias en contra del alumno o empleado infractor. El acoso puede revestir muchas formas, entre ellas los actos verbales y los insultos, las expresiones gráficas y escritas o la conducta físicamente amenazante o humillante.

Esta norma antidiscriminatoria abarca la admisión y el acceso a los programas y las actividades del Distrito, el tratamiento o el empleo en los mismos, incluida la educación vocacional. La falta de conocimiento del inglés no constituirá una barrera para la admisión en los programas o las actividades del Distrito ni para la participación en los mismos.

En otras normas disponibles en todas las escuelas y oficinas del Distrito se puede obtener información adicional sobre la prohibición de otros tipos de discriminación o acoso ilegales, conducta impropia y/o delitos motivados por prejuicios. La intención del Distrito consiste en que todas las normas de esta índole se interpreten de manera que siempre se proporcione el nivel más alto de protección contra la discriminación en lo que hace al suministro de servicios y oportunidades educativos.

Todos los empleados deberán comportarse, en el desarrollo de sus funciones, mediante la palabra, el gesto, las acciones y la conducta, de manera que se les garantice a todos los alumnos el mismo trato justo y equitativo. La discriminación o el acoso de cualquier índole contra los alumnos debido a sus

capacidades es inaceptable, poco ético y no se tolera. Cualquier infracción de esta norma se investigará y estará sujeta a medidas disciplinarias.

Todas las divisiones, oficinas y sucursales del Distrito tienen responsabilidades claras de hacer cumplir esta norma, según lo exijan la Junta de Educación y el Superintendente.

Se responsabilizará al personal ejecutivo, los administradores, todas las divisiones, los distritos locales y a los administradores de las escuelas de hacer cumplir esta norma.

El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o participe en una investigación de ésta. Se puede contactar con la siguiente entidad para recibir información sobre la norma antidiscriminatoria del Distrito o la manera de presentar quejas por discriminación o acoso:

**Educational Equity Compliance Office
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue, 20th Floor
Los Angeles, CA 90017
(213) 241-7682**

El acoso debido a la discapacidad es la intimidación o el maltrato de un alumno por este motivo que produzca un ambiente hostil al entrometerse en la participación del alumno en los beneficios de los programas o las actividades del Distrito o el hecho de recibirlos o al interferir en lo anterior. El acoso puede revestir muchas formas, entre ellas las acciones verbales y los insultos, al igual que la conducta no verbal, como las expresiones gráficas y escritas, o las acciones que amenacen físicamente, perjudiquen o humillen. Para que la conducta se considere discriminación ilícita, ésta debe ser indeseada, grave u omnipresente y debe perturbar de manera injustificable el ambiente educativo o laboral de la persona afectada o crear un ambiente hostil.

INFORMACIÓN SOBRE EL REEMBOLSO POR ASISTIR A UNA ESCUELA PRIVADA SIN EL CONSENTIMIENTO NI LA RECOMENDACIÓN DEL DISTRITO

El Distrito no está obligado a pagar por la educación de un alumno con discapacidades en una escuela privada, incluidos los servicios de educación especial, si el Distrito ha puesto a disposición del niño los servicios apropiados de educación especial en una escuela del Distrito, pero usted ha optado por inscribir a su hijo(a) en una escuela o instalación particular.

Si su hijo(a) recibió anteriormente servicios de educación especial en una escuela del Distrito y usted lo(a) ha matriculado en una escuela privada sin el consentimiento ni la recomendación de aquél, un tribunal o un funcionario de audiencias de garantías procesales puede exigir que el Distrito reembolse a los padres por la matrícula en la escuela privada si el Distrito no puso a disposición del alumno los servicios adecuados de educación especial de manera oportuna antes de que se matriculara al niño en la escuela privada.

Se le puede reducir o denegar el reembolso si usted no le avisó al Distrito sobre lo siguiente:

- Que usted rechazaba la asignación propuesta por el Distrito;
- Cuáles eran sus inquietudes con respecto a la asignación; y
- Su intención de matricular a su hijo(a) en una escuela privada y solicitar que el Distrito le reembolsara.

Tiene que haberle notificado al equipo del IEP en una reunión de éste antes de retirar a su hijo(a) de las escuelas públicas o debe haberle avisado por escrito al Distrito al menos diez (10) días hábiles antes de quitar a su hijo(a) de una escuela pública.

El reintegro se puede reducir o denegar si, antes de matricular al niño en una escuela privada, el Distrito les notificó de manera adecuada a los padres del alumno sobre su intención de evaluarlo, pero los padres no pusieron a su hijo(a) a disposición de las personas correspondientes para que se realizara dicha evaluación. Asimismo, el tribunal puede reducir o denegar el reembolso si falla que las medidas tomadas por los padres fueron poco razonables.

No se reducirá ni se denegará el reintegro por no haber notificado al Distrito en el caso de que usted sea analfabeto y no pueda escribir en inglés en caso de que tal notificación pudiera haberle causado al niño un daño físico o mental grave, o si la escuela le impidió notificarlo.

INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

Se espera que los alumnos con discapacidades sigan los reglamentos de conducta especificados en el Manual para los Padres y Alumnos del Distrito. Conviene que usted repase los reglamentos de conducta con su hijo(a) para que esté consciente de la conducta que se espera en la escuela. Si su hijo(a) tiene problemas de comportamiento en la escuela, usted o cualquier integrante del personal escolar puede solicitar una reunión del equipo del IEP para tratar el tema de la instrucción adecuada, las técnicas de control de la conducta y apoyos a la misma que puedan ayudar a mejorar la conducta de su hijo(a). Si el comportamiento es grave, usted o un integrante del personal escolar puede solicitar una evaluación de conducta. Las determinaciones de dicho proceso se pueden utilizar para elaborar o modificar un Plan de Apoyo a la Conducta o un Plan de Intervención en la Conducta.

El personal escolar podrá transferir de su asignación actual a otro entorno educativo adecuado e interino (IAES, por sus siglas en inglés) por un máximo de diez días a un alumno con una discapacidad que viole los reglamentos de conducta. Si el personal escolar recomienda que se cambie la asignación del alumno (por ejemplo suspensión, IAES o expulsión) que pudiera exceder de 10 días lectivos, se celebrará lo más pronto posible una reunión del equipo de IEP para determinar si la conducta que dio lugar a la violación de los reglamentos escolares fue una manifestación de la discapacidad del alumno. Conforme a IDEA la conducta de un niño es una manifestación de su discapacidad si: (1) la conducta fue causada por, o tuvo una relación directa y considerable con la discapacidad de su hijo(a); o (2) la conducta fue el resultado directo de la omisión del distrito a implementar el IEP del niño.

Si el equipo del IEP determina que la conducta no fue una manifestación de dicha discapacidad, la escuela podrá disciplinar al niño de la misma manera en que lo haría con niños sin discapacidades. Si la disciplina comporta un cambio de asignación, el equipo del IEP decidirá cuál será la nueva escuela. En la nueva asignación el niño continuará recibiendo servicios de educación que lo habiliten a continuar participando en el plan de estudios de educación general y a progresar hacia lograr las metas de su IEP. El niño puede recibir además una evaluación de comportamiento funcional, y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones, como corresponda para que la conducta en cuestión no vuelva a ocurrir.

Si el equipo del IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno, éste volverá a la asignación previa a la medida disciplinaria, a menos que el Distrito y los padres acuerden un cambio de asignación o el Distrito haya transferido al niño a un IAES debido a conducta relacionada con un arma, drogas ilícitas o lesiones graves inferidas a otra persona. Además, el Distrito llevará a cabo una evaluación funcional de la conducta si no se ha hecho anteriormente y podrá desarrollar un Plan de Intervención en la Conducta. Si ya se ha elaborado un plan de este tipo, el equipo del IEP revisará el plan y lo modificará, según sea necesario, para tratar la conducta.

El personal de la escuela podrá transferir a un alumno a un IAES por un máximo de 45 días lectivos sin importar si se ha determinado si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno en los casos en que el alumno porte o posea un arma, tenga a sabiendas en su posesión o utilice drogas ilícitas, venda o solicite la venta de una sustancia prohibida o le infiera graves lesiones físicas a otra persona mientras esté en clases, en el plantel escolar o asista a una función escolar. En tales casos, el IAES será determinado por el equipo del IEP del alumno. Si la conducta no está relacionada con un arma, drogas ilícitas ni lesiones físicas graves inferidas a otra persona, el Distrito podrá solicitar una audiencia si cree que es bastante probable que mantener la asignación actual pudiera producirle lesiones al niño o a los demás. Al llegar a una determinación en tal audiencia, el funcionario que presida la audiencia podrá ordenar un cambio en la asignación a un IAES adecuado por un máximo de 45 días lectivos.

Si usted está en desacuerdo con (1) una decisión acerca de la asignación que fue el resultado de la acción disciplinaria o fue posterior a ésta, o (2) una manifestación o determinación, usted puede solicitar una audiencia inmediata de garantías procesales para apelar la decisión o la determinación. Los límites de tiempo

de las audiencias inmediatas son menores que los de las actas regulares de garantías procesales. Las fechas para realizar una audiencia inmediata son de 20 días escolares después de haber recibido la solicitud y el funcionario que presida la audiencia estipulará su decisión dentro del margen de 10 días escolares después de haber celebrado la audiencia. Mientras se lleven a cabo las actas inmediatas, su hijo(a) permanecerá en el IAES a menos que el Distrito convenga algo diferente. Mientras esté en el IAES el niño continuará recibiendo servicios de educación que le permitan continuar participando en el programa de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de sus metas para el IEP.

Protecciones para los Niños que aún no reúnen los Requisitos para la Educación Especial y los Servicios Afines

Si no se determinó si un niño reúne los requisitos para la educación especial y los servicios afines y éste viola un código de conducta de los alumnos, pero el Distrito tenía conocimiento antes de que ocurriera el comportamiento en cuestión que el niño tenía una discapacidad, el niño puede hacer valer alguna de las protecciones descritas anteriormente. Se considera que el Distrito tenía conocimiento de que el niño tenía una discapacidad si antes de que ocurriera este comportamiento:

1. El padre de familia expresó por escrito al personal administrativo del Distrito o el maestro del niño su preocupación de que el niño necesitaba educación especial y los servicios afines.
2. El padre de familia solicitó una evaluación de educación especial; o
3. El maestro del niño, u otra persona del personal del distrito, expresaron una preocupación específica sobre los patrones de comportamiento que demostró el niño al personal administrativo.

No se considerará que el Distrito tenía conocimiento si el padre de familia no ha permitido que se realice una evaluación o se ha rehusado a que reciba servicios de educación especial. Tampoco se considerará que el Distrito tenía conocimiento si el niño fue evaluado y se encontró que no reunía los requisitos para recibir educación especial y servicios afines o si el padre ha revocado el consentimiento para continuar con la provisión de los servicios de educación especial y afines. En tales casos, el distrito puede disciplinar al niño de la misma manera que disciplinaría a los niños sin discapacidades.

Si se hace un pedido de evaluación durante el tiempo en que se está llevando a cabo la falta disciplinaria, el Distrito conducirá una evaluación de manera rápida.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanecerá en la asignación educacional que determinaron las autoridades de la escuela, la cual puede incluir suspensión o expulsión. Si se determina que un niño reúne los requisitos para IDEA, se requiere que el Distrito provea educación especial y servicios afines y se adhiera a las garantías procesales establecidas en esta Guía.

Denuncia de Delitos

IDEA no prohíbe que Distrito o su personal denuncien a las autoridades pertinentes un delito que fue cometido por un niño con discapacidades. Ni tampoco le impide a las autoridades judiciales o del cumplimiento de la ley ejercer sus responsabilidades bajo la ley. Si el distrito denuncia un delito que cometió un niño con una discapacidad, el Distrito se asegurará de que se transmitan copias de los archivos de educación especial y archivos disciplinarios para que sean considerados por las autoridades pertinentes.

INFORMACIÓN SOBRE LOS PADRES SUBSTITUTOS

Con el fin de proteger los derechos de un menor, el Distrito debe decidir si necesita un padre o una madre substitutos, y si procede, designárselo cuando:

- No se puede identificar a ningún padre, madre o tutor(a);
- El Distrito, después de realizar esfuerzos razonables , no puede localizar al padre, madre o tutor(a); o
- El niño está bajo la tutela del Estado.
- El tribunal limitó específicamente el derecho de el padre, madre o tutor(a) a tomar decisiones respecto a la educación.
- Un menor no tiene hogar y no está bajo la custodia física de un padre, madre o tutor(a).

El Distrito debe asegurarse de que la persona seleccionada para ser padre o madre substituto no tenga un conflicto de interés con los del niño representado. Además, la persona seleccionada debería tener los conocimientos y las capacidades necesarios para representar de manera adecuada al niño.

El padre substituto no podrá ser una persona empleada por el Distrito. No se considera que una persona sea un empleado del Distrito únicamente porque el Distrito le pague para servir de padre substituto.

El padre substituto podrá representar al niño en asuntos relacionados con la identificación, la evaluación, la planificación y elaboración de la enseñanza, la revisión y la modificación del IEP y en otros asuntos relacionados con los servicios de educación especial que reciba el menor. El padre substituto podrá firmar cualquier autorización relacionada con el proceso y los propósitos de educación especial.

El Estado de California no podrá responsabilizar a un padre substituto cuando actúe en su capacidad oficial, salvo en acciones u omisiones que se consideren injustificables, imprudentes o maliciosas.

SIGLAS DE USO FRECUENTE

APE	Educación Física Adaptada
ASL	Lenguaje Estadounidense de Señas
AT	Dispositivos de Apoyo
BIP	Plan de Intervención en la Conducta
BSP	Plan de Apoyo a la Conducta
CAC	Comité Asesor Comunitario
CDE	Departamento de Educación de California
DIS	Instrucción y Servicios Designados Año
ESY	Escolar Prolongado
FAA	Evolución de Análisis Funcional
FAPE	Educación Pública Adecuada y Gratuita
504	Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
IDEA	Ley sobre la Educación de las Personas con Discapacidades
IEE	Evaluación Educativa Independiente
IEP	Programa de Educación Individualizado
ITP	Plan de Transición Individualizado
LAUSD	Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
LEP	Con Dominio Limitado del Inglés
LRE	Entorno Académico de Restricción Mínima
NPA	Entidad del Sector Privado
NPS	Escuela Particular Subvencionada
OCR	Oficina (Federal) de Derechos Civiles
OT	Terapia Ocupacional
PT	Terapia Física
RSP	Programa del Especialista en Recursos Didácticos
SDP	Programa Diurno Especial
SST	Comité de Evaluación Pedagógica

Esta Guía está disponible en los siguientes idiomas:

armenio	chino
inglés	coreano
ruso	español
vietnamita	

Los siguientes folletos sobre temas afines están disponibles en su escuela local:

- *¿Está usted perplejo por las necesidades especiales de su hijo(a)?*
- *El IEP y Usted*
- *La Resolución Informal de Disputas sobre los IEP*
- *El ITP y Usted*
- *Entorno Académico de Restricción Mínima (LRE, por sus siglas en inglés)*
- *El Artículo 504 y los Alumnos con Discapacidades*
- *Unidad de Respuesta a las Quejas/ Red de Recursos para Padres*
- *Los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas*

Otros recursos para obtener más información

Si usted desea más información sobre la educación especial o tiene preguntas adicionales acerca de la educación de su hijo(a), puede comunicarse con cualquiera de las siguientes entidades o personas:

- El maestro de su hijo(a)
- El director de la escuela de su hijo(a)
- El administrador de la unidad de educación especial en su zona

Unidad de apoyo del norte, para los Distritos Locales 1 y 2
(818) 256-2800

Unidad de apoyo del centro y del oeste, para los Distritos Locales 3 y 7
(323) 421-2950

Unidad de apoyo del este, para los Distritos Locales 4 y 5
(323) 932-2155

Unidad de apoyo del sur, para los Distritos Locales 6 y 8
(310) 354-3431